

Dependencia Regional de Inspección en la respectiva Delegación, el ejercicio de la siguiente competencia:

a) Acordar e imponer sanciones pecuniarias por infracciones simples.

Segundo. La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier expediente sancionador comprendido en ella cuando las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 4 de noviembre de 2003.- El Delegado Especial en Andalucía, Ceuta y Melilla, Jesús Ibáñez Peña.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 4678/03. (PD. 4127/2003).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 4678/03-A, dimanante de los autos Juicio Verbal, núm. 999/02 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: «Sentencia núm. 533/03. Presidente. Ilmo. Sr. don Manuel Damián Alvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero. Don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a siete de octubre de dos mil tres. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Pablo Antonio Conejos Lozano, Fernando Izquierdo García y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro que en el recurso son parte apelante, representados en primera instancia por el Procurador Sr. Javier Otero Terrón, contra Francisco Javier Fernández Sanjose que en el recurso es parte apelada. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Javier Otero Terrón, en nombre y representación de don Pablo Antonio Conejos Lozano, Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, y don Fernando Izquierdo García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, con fecha 11.4.03 en los autos 999/02, debemos revocar dicha Resolución, y en su lugar, con estimación de la demanda, condenamos al demandado don Francisco Javier Fernández Sanjosé a vender a los demandantes las participaciones sociales de la entidad "IBC Izquierdo, Bennasar, Conejos, Arnau Chafer Correduría de Seguros, S.L.", por el precio de recompra pactado en la cláusula 4.ª de la escritura notarial otorgada el 28 de octubre de 1997, imponiéndole las costas procesales de primera instancia; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segundo grado. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.../...»

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla a treinta de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 4773/03. (PD. 4128/2003).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico que en el Rollo de Apelación núm. 4773/03-A, dimanante de los autos Juicio Ordinario, núm. 36/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: Sentencia núm. 568/03. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a veintitrés de octubre de dos mil tres. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Air Conditioning & Heating Supplies, S.A. (Aircon, S.A.) que en el recurso es parte apelada, representada por el Procurador Sr. Juan López de Lemus, contra Julio García Domínguez que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García y contra Monsider, S.L. y don Alberto Arrieta Alonso, declarados rebeldes. FALLAMOS. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Julio García Domínguez, confirmamos la sentencia apelada y condenamos al apelante al pago de las costas causadas por su recurso. Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.../...

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Monsider, S.L. y Alberto Arrieta Alonso, expido la presente en Sevilla a treinta de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MADRID

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 842/1988. (PD. 4156/2003).*

A431B  
Número de Identificación Unico: 28079 1 1300027/1999.  
Procedimiento: Quiebra 842/1988 Sección C.

Sobre: Otras materias.  
De: Envases Generales.  
Contra: Don José Luis Gahona Díaz.  
Procurador: Sr. Luciano Rosch Nadal.

Doña Inmaculada González Romero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Madrid

Hace saber que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en Procedimiento de Quiebra núm 842/1988 que se sigue en este Juzgado a instancia de Envases Generales contra José Luis Gahona Díaz se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de su avalúo, de la siguiente finca ocupada al quebrado José Luis Gahona Díaz.

Rústica: Una huerta con todos sus accesorios y pertenencias, sita en término de Sevilla al sitio nombrado Isla de la Garza o de la Garza, llamada Huerta de San Francisco de Paula, de cabida, según reciente medición practicada de cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y doce centiáreas, Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, tomo 347, libro 138-Sevilla, folio 14, finca núm. 4617.

La subasta se celebrará el próximo día veinte de febrero de 2004 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Capitán Haya núm. 66, 3.ª planta, 28020-Madrid conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de ciento sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis euros (169.536 euros).

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia núm. 1845 cuenta núm. 2441, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

5.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo, los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

8.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

9.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, en el BOCAM y BOC Andaluza).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 68/1998. (PD. 4125/2003).*

NIG: 2906742C1998A000214.

Procedimiento: Menor Cuantía 68/1998. Negociado:

De: Don Rafael Pino Rodríguez.

Procuradora: Sra. Elsa Berros Medina.

Contra: Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 68/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia 10 de Málaga a instancia de Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a seis de abril de dos mil. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 68/98, a instancias de don Rafael Pino Rodríguez, representado por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

### F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, en nombre y representación de don Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, condenando a esta última a que satisfaga a la actora la cantidad de 1.440.000 ptas. con los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como a que entregue a la actora de las cambiales libradas por el actor con motivo de su condición de socio y para pago de los compromisos asumidos en documento de fecha 13 de octubre de 1992. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 28 de octubre de 2003.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 790/2002. (PD. 4158/2003).*

NIG: 4109100C20020024200.

Procedimiento: J. Verbal (N) 790/2002. Negociado: 1. Sobre: Verbal.

De: Dohér S.A.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcena Palazuelo 244.

Contra: Corporación Comercial Filter S.A.